

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019, modificada por la Resolución N° 1197 del 20 de octubre de 2020 y Resolución de encargo N° 100-03-10-99-0589 del 21 de mayo de 2019, y,

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165112-0005/2021**, donde obra Auto N° 0018 del 01 de febrero de 2021, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de aprovechamiento forestal único, a adelantarse en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-32778, denominado finca Casanova, localizado en la vereda Casanova, en jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 01 de febrero de 2021.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 03 de febrero de 2021.

De otro lado, es preciso anotar que, mediante correo electrónico del 02 de febrero de 2021, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Turbo, el Acto Administrativo N° 0018 del 01 de febrero de 2021, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de inspección ocular al predio objeto del presente trámite, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 0697 del 23 de abril de 2021, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

Donde realizar la reposición

El usuario deberá definir el lugar en donde realizará la reposición de propuesta, preferiblemente en un sitio concertado con la Alcaldía municipal, buscando disponibilidad en algún predio público de su propiedad, lo cual será informado a CORPOURABA.

En este sentido se deberá informar previo a la ejecución de las actividades de establecimiento la selección del sitio, indicando nombre del predio, autorización del propietario para la siembra y mantenimiento por el periodo establecido y coordenadas de localización del polígono o los individuos.

Mantenimiento, monitoreo y seguimiento

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

El usuario propone el desarrollo de las siguientes actividades:

- Obtención del material vegetal: plántulas de características adecuadas
- Siembra
- Limpia: control de herbáceas
- Replateo: limpieza de arvenses alrededor de la plántula
- Resiembra: reposición de plántulas muertas
- Fertilización: aplicación de abono de origen orgánico, cal agrícola y fertilizante triple 15.
- Podas: de formación y estimulación de crecimiento
- Retutorado: instalación de tutores para las plantas que lo requieran
- Evaluación de sobrevivencia y estado fitosanitario.

Respecto a las actividades de mantenimiento propuestas, se deberá ampliar el tiempo a un periodo de cuatro (4) años.

En concordancia con lo anterior, es técnicamente viable aceptar la propuesta de reposición presentada por el usuario, con los ajustes anteriormente indicados.

6.11. Tasa de aprovechamiento forestal maderable:(Los rangos numéricos de los factores /variables que se aplican y se lista en este numeral para el cálculo de la tasa de aprovechamiento forestal maderable, se encuentran establecidos bajo la Resolución N° 1390 del 02/08/2018)

El usuario deberá realizar un pago por tasa de aprovechamiento de un volumen bruto comercial de **36.25 m³ metros cúbicos**, de acuerdo a decreto 1390 del 02/08/2018 y tarifa vigente implementada en CORPOURABA, el valor a cancelar será de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/L (\$ 2.867.426), como se presenta a continuación:

Factores / Variables	Valor	Observaciones
Tarifa mínima (TM)	\$ 32.100	Establecida por resolución 1479/2018 y aumento 3,18% IPC. Y en Lista de tarifas vigente de CORPOURABA
Coefficiente de Uso de la madera (CUM)	1,25	Aprovechamiento único
Coefficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB)	1,653572097	
Coefficiente de afectación ambiental- CAA (justificar el valor en las observaciones)	2,6	Remoción y alteración de los horizontes del suelo.

Nombre comun	Nombre científico	Valor CCE	V m ³ Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m ³ en bruto)	Monto a pagar
Cedro	Cedrela odorata L.	2,7	0,04	\$93.004	\$3.720
Bala de Cañón	Couropita guianensis Aubl.	1	1,18	\$70.267	\$82.915
Higuerón	Ficus sp	1	0,23	\$70.267	\$16.161
Guásimo	Guazuma ulmifolia Lam	1	0,19	\$70.267	\$13.351
Ceiba	Hura crepitans L.	1,7	22,26	\$79.629	\$1.772.542
Churimo	Inga sp.	1	0,14	\$70.267	\$ 9.837
Siete Cueros	Machaerium capote Triana ex Dugand	1,7	3,19	\$79.629	\$254.017
Ñipi	Sapium sp.	1	0,25	\$70.267	\$17.567
Hobo	Spondias mombin L.	1,7	0,7	\$79.629	\$ 55.740
Roble	Tabebuia rosea (Bert.) DC.	1,7	7,96	\$79.629	\$633.847
Tachuelo	Zanthoxylum sp.	1	0,11	\$70.267	\$7.729
MP = Σ(TAFMLx Vopi)					
			36,25		\$ 2.867.426

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Nota: Se debe anexar a informe técnico formato de cálculo, donde se determinan los valores de las variables asociadas a la ecuación que cuantifica la tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.

6.12. Valoración del recaudo de reembolso cuando hay Fondo rotatorio.

No aplica.

7. Conclusiones:

De acuerdo a la evaluación de la solicitud, desde la parte técnica se considera **viable** autorizar el aprovechamiento forestal único en un área de 2 hectáreas con 114 árboles y un volumen de 36,24 m³ de madera en bruto ubicados en el predio denominado finca Casanova, sitio en donde se planea la construcción y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Turbo, a cargo de la empresa Aguas regionales EPM SA. E.S.P con NIT 900.072.303-1; tal como se describe a continuación:

ESPECIES Y VOLUMENES AUTORIZADOS PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO						
Nombre Común	Nombre científico	DMC Diámetro mínimo de corta	IC Índice de corta	Tipo de producto	Nº árb.	Volumen (m3)
Ñipi ñipi	<i>Sapium spp.</i>	No aplica	100%	No aplica	5	0,25
Cedro	<i>Cedrela odorata L.</i>	No aplica	100%	No aplica	1	0,04
Ceiba Amarilla	<i>Hura crepitans L.</i>	No aplica	100%	No aplica	40	22,26
Churimo	<i>Inga sp</i>	No aplica	100%	No aplica	3	0,14
Cocuelo	<i>Couropita guianensis</i> Aubl.	No aplica	100%	No aplica	1	1,18
Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	No aplica	100%	No aplica	2	0,19
Higueron	<i>Ficus sp</i>	No aplica	100%	No aplica	1	0,23
Hobo	<i>Spondias mombin L.</i>	No aplica	100%	No aplica	1	0,70
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bert.) Dc.	No aplica	100%	No aplica	53	7,96
Siete Cueros	<i>Machaerium capote</i> <i>Triana ex Dugand</i>	No aplica	100%	No aplica	6	3,19
Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp.</i>	No aplica	100%	No aplica	1	0,11
Total					114	36,24

Previo a la ejecución de las actividades de tala se deberá realizar una revisión de presencia de fauna, nidos y madrigueras, con el fin de realizar actividades de ahuyentamiento o rescate y reubicación. El reporte de esta actividad deberá incluirse en los informes semestrales y final del aprovechamiento forestal.

La disposición final de los residuos maderables y vegetales no se podrá realizarse en áreas de retiro o sobre fuentes hídricas y en caso de hacerlo en predios de terceros se deberá contar con autorización escrita, la cual deberá ser anexada con el informe final del aprovechamiento.

El término de tiempo recomendado a otorgar es de doce (12) meses, a partir de la notificación de la posible resolución de autorización de aprovechamiento forestal único que emita CORPOURABA.

El usuario deberá realizar el pago por tasa de aprovechamiento de un volumen bruto comercial de **36,24 m³** por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/L (**\$ 2.867.426**).

Para la reposición de especies se considera viable aceptar la propuesta presentada por el usuario de establecer una plantación forestal de 1,5 ha con especies nativas, en una proporción de reemplazo de 1 a 5 en un área de 1,15 ha, para un total de 570 individuos, una densidad de siembra de 494 ha y mantenimiento durante 3 años, alternativa es valorada con un costo de \$ 13.811.500; para la cual se recomienda ajustar lo siguiente:

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

- El usuario deberá definir el lugar en donde realizará la reposición de propuesta, preferiblemente en un sitio concertado con la Alcaldía municipal, buscando disponibilidad en algún predio público de su propiedad, lo cual será informado a CORPOURABA.
- Informar a CORPOURABA previo a la ejecución de las actividades de establecimiento la selección del sitio, indicando nombre del predio, autorización del propietario para la siembra y mantenimiento por el periodo establecido y coordenadas de localización del polígono o los individuos.
- Ampliar el mantenimiento a un periodo de cuatro (4) años.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con el Acuerdo No.100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que conforme al permiso de la referencia el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

(...).

Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2a de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo. En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No.1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Que el MADS expidió el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentando la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución No.1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que según lo concluido en el informe técnico N° 0697 del 23 de abril de 2021, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, es viable autorizar el aprovechamiento forestal único solicitado por la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, con el objeto de construir y operar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

De otro lado, es de anotar, que se verificó técnicamente que las especies solicitadas en el presente trámite ambiental, no presentan veda nacional o regional.

Por otra parte, es oportuno indicar, que en la visita técnica efectuada al predio objeto de la presente solicitud, se evidenció que la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificó de manera incorrecta la especie mencionada por ellos como especie *Clusia sp.*, por tanto, teniendo en consideración la revisión e identificación realizada en campo por parte del personal de CORPOURABA, se efectúa la aclaración y en ese sentido la especie *Clusia sp.*, se reemplaza por la especie *Sapium Spp.*, con nombre común Ñipi ñipi.

Igualmente, es de resaltar que, si bien como se indica en el citado concepto técnico, la especie cedro (*Cedrela odorata*), la cual está incluida en la presente solicitud de aprovechamiento forestal, se encuentra registrada en la categoría EN (en peligro), según el listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental, establecido mediante Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, teniendo en cuenta que en la jurisdicción de CORPOURABA se presenta "*una alta regeneración natural en potreros arbolados de esta especie*",¹ la autorización de aprovechamiento respecto a esta especie se considera viable.

Que cabe anotar, que mediante el documento denominado "CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R- AA-89 05", con radicado TRD: 300-8-02-02-0669 del 16 de abril de 2021, se evidenció que el área donde se pretende ejecutar el aprovechamiento forestal único que nos ocupa, no se encuentra en Ley 2^{da} de 1959 o en área protegida.

Por último, es de precisar, que teniendo en consideración lo manifestado en el aludido concepto técnico, se derivará del aprovechamiento forestal único que nos ocupa, la obligación de realizar reposición de los árboles a intervenir y no de compensación, lo anterior, toda vez que, "*...El área a intervenir se clasifica como pastos limpios de acuerdo al usuario, la cual se encuentra dentro de la clasificación de "Agroecosistema de mosaico de cultivos y pastos" y no presenta factor de compensación...*"

Conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, y teniendo en consideración el informe técnico N° 0697 del 23 de abril de 2021, se considera viable autorizar a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, para adelantar aprovechamiento forestal único, a ejecutarse en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-32778, denominado finca casanova, localizado en la vereda casanova, en jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, conforme a las características y condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

¹ Informe técnico N° 0697 del 23 de abril de 2021, rendido por CORPOURABA- Página 10.

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, para adelantar aprovechamiento forestal único, a ejecutarse en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-32778, denominado finca Casanova, localizado en la vereda Casanova, en jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. La autorización de aprovechamiento forestal de que trata el presente artículo, se da exclusivamente para 114 individuos correspondientes a un volumen total de 36,24 m³ en bruto, de las especies y en los volúmenes que se relacionan en las siguientes tablas:

ESPECIES Y VOLUMENES AUTORIZADOS PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO						
Nombre Común	Nombre científico	DMC Diámetro mínimo de corta	IC Índice de corta	Tipo de producto	N° árb.	Volumen (m3)
Ñipi ñipi	<i>Sapium spp.</i>	No aplica	100%	No aplica	5	0,25
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	No aplica	100%	No aplica	1	0,04
Ceiba Amarilla	<i>Hura crepitans</i> L.	No aplica	100%	No aplica	40	22,26
Churimo	<i>Inga sp</i>	No aplica	100%	No aplica	3	0,14
Cocuelo	<i>Couropita guianensis</i> Aubl.	No aplica	100%	No aplica	1	1,18
Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	No aplica	100%	No aplica	2	0,19
Higueron	<i>Ficus sp</i>	No aplica	100%	No aplica	1	0,23
Hobo	<i>Spondias mombin</i> L.	No aplica	100%	No aplica	1	0,70
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bert.) Dc.	No aplica	100%	No aplica	53	7,96
Siete Cueros	<i>Machaerium capote</i> Triana ex Dugand	No aplica	100%	No aplica	6	3,19
Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp.</i>	No aplica	100%	No aplica	1	0,11
Total					114	36,24

Parágrafo 2. La especie *Clusia sp.*, que fue identificada incorrectamente por el titular del aprovechamiento forestal, se reemplaza por la especie *Sapium Spp.*, con nombre común Ñipi ñipi.

Parágrafo 3. El presente aprovechamiento forestal se realizará en un área de 2 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas son; 8° 04' 57,53" N – 76° 42' 43,22" W.

Parágrafo 4. Los productos forestales serán empleados en el desarrollo de las actividades de construcción y operación de la PTAR para el municipio de Turbo, por lo que el sitio de acopio será la misma área donde se realice la intervención.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. El aprovechamiento forestal único autorizado en el artículo primero del presente acto administrativo, deberá efectuarse bajo las siguientes medidas de manejo forestal:

Medidas de Manejo	Aplica a
-------------------	----------

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

	Único
Marcación de tocones	No Aplica
Liberación y corte de lianas	No Aplica
Marcación de árboles semilleros	No aplica
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	X
Reubicación de regeneración de especies deseables	No aplica
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	X
Conservación de áreas de retiro	
Presentación plan de compensación (para áreas ≥ 20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)	X
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas	No aplica
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	No aplica
Cortes cercanos al suelo	No aplica
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	X
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	x
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	No aplica
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	X
Otras: (Cuales)	

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Previo a la ejecución de las actividades de tala, se deberá realizar una revisión de presencia de fauna, nidos y madrigueras, con el fin de realizar actividades de ahuyentamiento, rescate o reubicación, este reporte debe ser incluido en el informe final del aprovechamiento.
2. Abstenerse de aprovechar especies forestales diferentes, ni en área o en volumen superior a lo autorizado en la presente actuación administrativa.
3. Repicar los residuos de material vegetal en dimensiones más pequeñas para facilitar su proceso de incorporación al suelo y ciclo de nutrientes.
4. Realizar manejo a los insumos y residuos químicos que puedan contaminar el recurso hídrico y suelo, tales como aceites y gasolina.
5. Tener especial cuidado con los drenajes de la zona, en consecuencia, los residuos sólidos no podrán disponerse en las fuentes hídricas naturales o artificiales.
6. Abstenerse de realizar quemas de los productos del aprovechamiento.
7. Reportar a CORPOURABA mediante informes, la destinación final dada al producto forestal aprovechado, ejemplos: (Utilizados en el proyecto vial, donación, comercialización, etc.).
8. Contar con SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA – SUNL-, en el evento de movilizar el material forestal aprovechado.
 - 8.1. El titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

durante la vigencia del aprovechamiento forestal permisionado en la presente oportunidad. (Artículos 223 y 224 Decreto – Ley 2811 de 1974).

- 8.2. Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, la sociedad beneficiaria debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.
- 8.3. El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA Sede Centro en el Municipio de Apartadó, o Territoriales, Urrao, Nutibara, Caribe-Arboletes, Atrato Medio, de su preferencia, los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.
9. Realizar reposición de los individuos aprovechados conforme se indica a continuación:
 - 9.1. Establecer de una plantación forestal de 1,5 ha con especies nativas, en una proporción de reemplazo de 1 a 5 en un área de 1,15 ha, para un total de 570 individuos, con una densidad de siembra de 494 ha.
 - 9.2. Las actividades de mantenimiento se realizarán por un término de cuatro (04) años.
 - 9.3. Definir el lugar en donde realizará la reposición, preferiblemente en un sitio concertado con la Alcaldía municipal, buscando disponibilidad en algún predio público o en su defecto en un predio de propiedad privada (en ambos casos deberá acreditar la autorización), igualmente, una vez efectuado este proceso deberá informar a CORPOURABA.
 - 9.4. Previo a la ejecución de las actividades de establecimiento, deberá informar a CORPOURABA la selección del sitio, indicando nombre del predio, autorización del propietario para ejecutar la siembra, mantenimiento por el periodo establecido y coordenadas de localización del polígono o los individuos.

ARTÍCULO QUINTO. Del informe semestral de actividades: Allegar ante CORPOURABA un informe final, en el cual deberá consignar la siguiente información; los resultados de la revisión previa de presencia de fauna, nidos y madrigueras, el destino de los productos forestales, la disposición final de los residuos maderables y un reporte que indique si todos los árboles autorizados fueron talados o se conservaron algunos en pie.

ARTÍCULO SEXTO. De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal: CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución Nro. 1479 del 2018, cuyo valor corresponde a **dos millones ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos veintiséis pesos M.L. (\$ 2.867.426)**, cuyos valores se presentan en la siguiente tabla:

Nombre comun	Nombre científico	Valor CCE	V m ³ Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m ³ en bruto)	Monto a pagar
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	2,7	0,04	\$93.004	\$3.720
Bala de Cañón	<i>Couropita guianensis</i> Aubl.	1	1,18	\$70.267	\$82.915
Higuerón	<i>Ficus</i> sp.	1	0,23	\$70.267	\$16.161
Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam	1	0,19	\$70.267	\$13.351

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

Ceiba	<i>Hura crepitans L.</i>	1,7	22,26	\$79.629	\$1.772.542
Churimo	<i>Inga sp.</i>	1	0,14	\$70.267	\$ 9.837
Siete Cueros	<i>Machaerium capote Triana ex Dugand</i>	1,7	3,19	\$79.629	\$254.017
Ñipi	<i>Sapium sp.</i>	1	0,25	\$70.267	\$17.567
Hobo	<i>Spondias mombin L.</i>	1,7	0,7	\$79.629	\$ 55.740
Roble	<i>Tabebuia rosea (Bert.) DC.</i>	1,7	7,96	\$79.629	\$633.847
Tachuelo	<i>Zanthoxylum sp.</i>	1	0,11	\$70.267	\$7.729
MP = $\Sigma(TAFM_i \times V_{opi})$					
			36,25		\$ 2.867.426

Parágrafo. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental, que en caso de que el valor por concepto de tasa compensatoria de aprovechamiento forestal estipulado en el presente artículo, no sea cancelado en la presente vigencia, el mismo deberá ser ajustado con base a la variación del índice de precios al consumidor – IPC (conforme a la vigencia en que se vaya a cancelar).

ARTÍCULO SÉPTIMO. De las causales de terminación. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.10.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y la medida compensatoria, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

Parágrafo 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El informe técnico N° 0697 del 23 de abril de 2021, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, forma parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

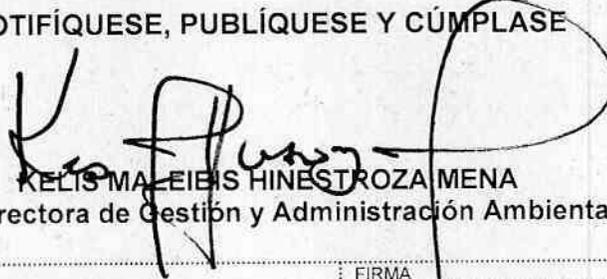
Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede, ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
 Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		04/05/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		12-05-2021
Revisó:	Ana Lucia Vélez Montoya		12-05-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: 200165112-0005/2021.